RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2021-00047-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Tuluá, 01 de junio de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: IBETH RESTREPO ESPITIA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO PICHINCHA S.A** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **IBETH RESTREPO ESPITIA.** El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 285 del 11 de febrero de 2021[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica "ibethrestrepo2009@hotmail.com", informada por el apoderado ejecutante[2], y comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte del demandado, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido y entregado el día 12/02/2021, entendiendo realizada dicha notificación[3] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[4] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Constancia del correo electrónico donde no obra contestación o memorial alguna que provenga del demandado:

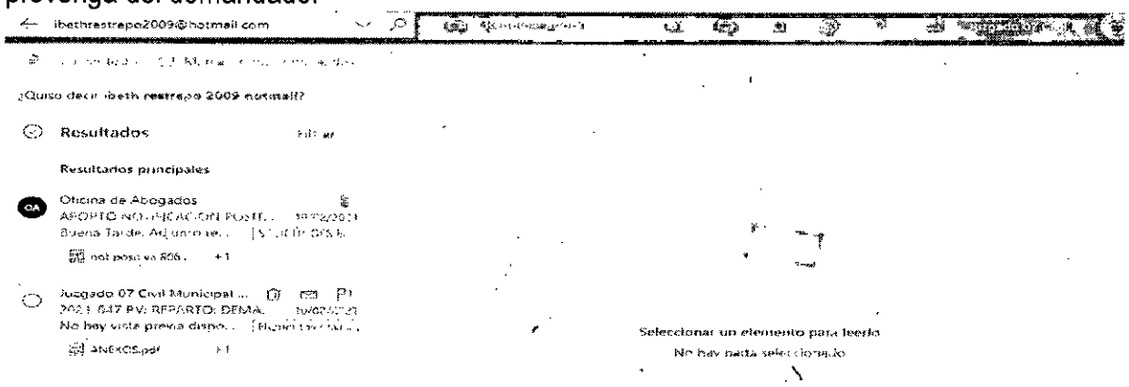

[1] Folio 15 del cuaderno principal.
[2] Folio 11 reverso, del cuaderno principal.
[3] 16-02-2021.
[4] Este venció el día 02-03-2021.

Luis V

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO PICHINCHA S.A** contra la señora **IBETH RESTREPO ESPITIA** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones setecientos mil pesos m/l ($3.700.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 11 JUN 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No** 096.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario